



RADICACIÓN: 080014189008 - 2019-00608-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIZABETH CALVO FRANCO
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO JULIO PEREZ Y MARTHA ROSARIO RENGIFO
BERNAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial aportado a través del correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021, en el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 17 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso previa aceptación de la TRANSACCION realizada por las partes, hecha por la parte actora, la Dra. ELIZABETH CALVO FRANCO y coadyuvado por los demandados, el Sr. CRISTIAN ALBERTO JULIO PEREZ Y MARTHA ROSARIO RENGIFO BERNAL, mediante memorial aportado a través del correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción”.

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes, según lo preceptuado en el Art. del 8 C.G.P.

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

1. Las partes transan la obligación en la suma total de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.188.416), los cuales serán cancelados de la siguiente manera:
 - Con la suma descontada por concepto de embargo de salario realizados a la señora MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL, dentro del proceso seguido en su contra en



el JUZGADO DICECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA RAD No. 0800-14189017-2019-00412-00, es decir por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 6.232.842.00), donde se le decretó el “embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del REMANENTE que pudiere resultar o de los bienes y dineros que se logren desembargar”, y se ordenó poner a disposición de este despacho, los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO	FECHA	VALOR
416010004434742	18-11-2020	\$ 1.263.170.00
416010004453138	10-12-2020	\$ 1.263.170.00
416010004453398	11-12-2020	\$ 1.129.626.00
416010004467005	07-01-2021	\$ 502.766.00
416010004492129	17-02-2021	\$ 829.684.00
416010004511355	16-03-2021	\$ 1.244.426.00
TOTAL		\$ 6.232.842.00

- El saldo, o sea, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 955.574.00), le será entregada a la demandante en efectivo.
- Referente al depósito judicial No. 416010004511355 de fecha 16 de marzo 2021 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (\$1.244.426.00), solicitan oficiar al JUZGADO DICECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA para que realice la conversión del mismo, tal como lo hizo con los otros depósitos judiciales, poniéndolos a disposición de este despacho, como puede observarse dentro de la relación anexa.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22563288	Nombre	MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004434742	9004360970	COOPERUNIVERSAL	CANCELADO POR CONVERSION	18/11/2020	11/03/2021	\$ 1.263.170.00
416010004453138	9004360970	COOPERUNIVERSAL	CANCELADO POR CONVERSION	10/12/2020	11/03/2021	\$ 1.263.170.00
416010004453398	9004360970	COOPERUNIVERSAL	CANCELADO POR CONVERSION	11/12/2020	11/03/2021	\$ 1.129.626.00
416010004467005	9004360970	COOPERUNIVERSAL	CANCELADO POR CONVERSION	07/01/2021	11/03/2021	\$ 502.766.00
416010004492129	9004360970	COOPERUNIVERSAL	CANCELADO POR CONVERSION	17/02/2021	11/03/2021	\$ 829.684.00
416010004511355	9004360970	COOPERUNIVERSAL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2021	NO APLICA	\$ 1.244.426.00
Total Valor						\$ 6.232.842.00

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

- Aprobar en todas sus partes el acuerdo de TRANSACCION celebrado por las partes intervinientes en el presente proceso.
- Dese por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



3. En virtud de la presente transacción, no hay lugar a condena en costas, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.
4. Ofíciase al JUZGADO DICECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA para que informe sobre la conversión del título No. 416010004511355 de fecha 16 de Marzo 2021 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (\$1.244.426.00) dentro del proceso radicado 0800-14189017-2019-00412-00 y manifieste si este ha sido puesto a a disposición de este despacho.
5. LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, si a ello hubiere lugar.
6. Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR TRASACCION.
7. Aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria del presente auto por parte las partes.
8. DISPONER el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed37ac5b831d9e8d28b165cf4b3eccc3be9e0bd61ea6e4ec1a57c084f0afffa
Documento generado en 17/06/2021 05:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>